

Liquidadoras de Partido. Honorarios que han venido siendo regulados en las diversas normas legales por las que se les encomendaba las referidas funciones de gestión y liquidación.

La nueva regulación establecida por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, obliga a contemplar en orden a fijar los honorarios de las Oficinas Liquidadoras, la particularidad e innovación introducida por el artículo 20 de la referida Ley 29/1987, consistente en que para determinar la base liquidable, se aprueban ciertas reducciones de la base imponible, en atención al parentesco existente entre el causante y causahabientes (Descendientes y adoptados; cónyuges, ascendientes y adoptados; y colaterales de segundo y tercer grado), lo cual, ha de determinar que un número estimable de las liquidaciones no motiven deuda tributaria a ingresar; ello, sin perjuicio, de que por las Oficinas Liquidadoras deban ser examinados los respectivos expedientes. Tal circunstancia lleva a tener que considerar que además de la tradicional participación en función de las cuotas liquidadas, deba añadirse una cantidad fija por liquidación sea o no exenta por el concepto de "examen y nota" la cual, si bien ya existía y se fijaba en 5 pesetas en el Reglamento de 15 de enero de 1959, se entiende debe de ser adecuadamente actualizada y, siguiendo en parte, lo asignado por otras Comunidades Autónomas, se hace aconsejable cifrarla en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas (750 Pts.) por liquidación, determine o no cantidades a ingresar en la Hacienda Autónoma y en cuanto a la participación porcentual se fija en el 3 por 100 de las cuotas liquidadas, porcentaje que sustituye al actual y efectivo del 2,50 por 100 sobre cuotas más la participación en multas; participación que queda subsumida en el referido 3 por 100 sobre las cuotas tributarias.

Los nuevos conceptos retributivos, al ser establecidos en forma de previsión, podrán ser objeto de modificación cuando no se alcance el fin perseguido consistente en compensar total o parcialmente el costo del servicio prestado por las referidas Oficinas Liquidadoras por las funciones encomendadas de gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a la Consejería de Hacienda y Economía, se dicta la presente Resolución:

Artículo 1º.— A tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 422/1988, de 29 de abril, esta Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro del marco de sus atribuciones, encomienda a las Oficinas Liquidadoras de Partido a cargo de los Registradores de la Propiedad, funciones en la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 2º.— En lo referente a la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las Oficinas Liquidadoras de Partido dependerán de la Dirección General de Tributos.

Artículo 3º.— La encomienda de tales facultades de gestión y liquidación, comprende la totalidad de hechos imposables devengados a partir de 1 de enero de 1988, fecha en la que entró en vigor la nueva Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

Artículo 4º.— En consecuencia, de los hechos imposables acaecidos a partir de 1 de enero de 1988 sujetos a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, y a los que también resulta de aplicación el Real Decreto 422/1988, de 29 de abril, como normas reguladoras del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, serán gestionados y liquidados por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de los Registradores de la Propiedad, las

cuales, recibirán de la Consejería de Hacienda y Economía las siguientes cantidades:

- El 3 por 100 de las cuotas tributarias liquidadas.
- En concepto de examen y nota, la cantidad fija de setecientas cincuenta pesetas (750 Pts.) por cada liquidación, sea positiva, negativa, no sujeta o exenta.

Artículo 5º.— Las Oficinas Liquidadoras remitirán trimestralmente a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía, relación de las cantidades devengadas que tengan derecho a percibir a los efectos de su comprobación y pago a que haya lugar.

Artículo 6º.— Si como consecuencia de la estimación de recursos hubiera que devolver ingresos, procederá el reintegro de la parte proporcional liquidada por porcentaje sobre la cuota tributaria liquidada, quedando invariable la cantidad fija devengada por cada una de las liquidaciones.

Artículo 7º.— La presente disposición podrá ser revisada cuando resulte de su aplicación notables diferencias retributivas en relación a las compensaciones existentes con anterioridad.

Disposición Final.— La Consejería de Hacienda y Economía podrá dictar las normas necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Resolución.

Logroño, 11 de julio de 1988.— El Consejero de Hacienda y Economía, José Javier Bonet Bordenave Gassedat.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.333

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.882 incoado en esta Consejería a instancia de D. Francisco Cremades Copmpo, c/ General Franco, nº 14, de Albelda de Iregua, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Nalda, tendrá una longitud de 183 m. y conductores de cable aislado ESO de 3x35 mm², sobre 4 apoyos de hormigón.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 3 de agosto de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación y requerimiento

III.B.315

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, Cl. Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública CALZADOS KINGS, S.A., quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño (Cl. Avda. La Rioja 14).

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos en cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello, y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 54A/88 se sigue contra el deudor a

quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 1 de agosto de 1988.— El Jefe de la Unidad, Matilde Revuelta Alonso.

Administración de Hacienda de Calahorra

Expediente administrativo de apremio

III.B.316

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodos y cuantía que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los